



2018 – 2 Seguridad Social



IMSS- Facilidades administrativas en subcontratación

El 5 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR, relativo a la autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral”, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 6 de septiembre de 2018.

A través del citado Acuerdo, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinó que se considerará que el patrón o sujeto obligado (contratista), así como el beneficiario (contratante) de los trabajos o servicios, han dado cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, consistentes en proporcionar trimestralmente (dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre) al IMSS la información referente a la subcontratación de personal (datos de las partes contratantes y del contrato celebrado), cuando utilicen el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” o el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, respectivamente, administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y realicen el procedimiento que, para fines fiscales, establece el SAT mediante reglas de carácter general.

El Acuerdo en comento señala que la facilidad prevista en el mismo únicamente es aplicable respecto de los contratos que se registren en el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”.

Se instruye al titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para resolver las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del IMSS.

Es importante recordar que el contenido y alcance del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social es distinto al contenido y alcance del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, por lo que debe verificarse si el contrato respectivo se encuentra bajo la figura de subcontratación que se establece en el tercer párrafo y posteriores del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

* * * * *

Ciudad de México
Septiembre de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.